



RESOLUCIÓN No. 2280 de 2023 (23 de marzo)

Por medio de la cual se **INSCRIBE** a la firma encuestadora **LIAN BPO S.A.S.**, en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado CNE-E-DG-2022-027150 del 28 de diciembre de 2022.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, numeral 5 (modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009), el artículo 30 de la Ley 130 de 1994, las Resoluciones internas No. 23 de 1996 y No. 50 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución Política, numeral 5, (modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009), corresponde al Consejo Nacional Electoral, entre otras atribuciones especiales, velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política.

Que el artículo 30 de la ley 130 de 1994, consagró que corresponde al Consejo Nacional Electoral ejercer especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente las encuestas electorales, sobre partidos, movimientos, candidatos o grado de apoyo a los mismos.

Que la Corporación electoral, de acuerdo con su competencia constitucional, debe salvaguardar la credibilidad e imparcialidad de los resultados de las encuestas electorales y velar porque sean emitidos por personas idóneas que dispongan de las condiciones técnicas suficientes para desempeñar esas actividades.

Que en cumplimiento de la función legal de ejercer especial vigilancia respecto de las entidades o personas que realizan encuestas electorales sobre partidos, movimientos y candidatos, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 23 de 1996 *“Por la cual se reglamenta la realización y divulgación de encuestas de opinión política y de carácter electoral”*.

Que en el artículo 7 de la Resolución aludida se estableció el deber de registro ante esta corporación de las entidades o personas que se ocupen de realizar encuestas y sondeos de opinión sobre preferencias políticas y electorales.

Que mediante la Resolución interna 050 de 1997, el Consejo Nacional Electoral adicionó la Resolución interna 023 de 1996, definiendo múltiples aspectos relacionados con el registro de encuestadores.

Por medio de la cual se **INSCRIBE** a la firma encuestadora **LIAN BPO S.A.S.** en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado No. CNE-E-DG-2022-027150 del 28 de diciembre de 2022.

Que conforme al artículo 4º de la Resolución No. 50 de 1997 del Consejo Nacional Electoral, la inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su inscripción y será renovada a solicitud del interesado dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de vencimiento del Registro.

Que la firma encuestadora **LIAN BPO S.A.S.** debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Huila, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 9 de diciembre de 2022, con N.I.T. 900271394-3 y matrícula No. 195106, solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio, recibido en esta Corporación el 28 de diciembre de 2022, suscrito por el CEO **Sr. LINO ROJAS VARGAS**.

Que a la solicitud de inscripción se aportó la documentación necesaria para acreditar los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Resolución No. 23 de 1996 y el artículo 1º de la Resolución No. 50 de 1997, a saber:

- 1.- Solicitud formal de inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores calendada 28 de diciembre de 2022.
- 2.- Certificaciones de seriedad e idoneidad del trabajo realizado, por más de un (1) año, en materia de elaboración de encuestas expedidas por: Cooperativa de ahorro y crédito San Miguel COOFISAM, Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE y la Cooperativa futurista de ahorro y crédito de Neiva COACENEIVA.
- 3.- Certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del Huila del 9 de diciembre de 2022.

Que conforme a lo expresado, la solicitud de la firma encuestadora **LIAN BPO S.A.S.** cumple con las exigencias de inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores de la Corporación; y teniendo en cuenta que la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas y Sondeos sobre Preferencias Políticas y Electorales, tal y como consta en el Acta No. 01 de la reunión realizada el día 09 de marzo del año 2023, emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral a la firma encuestadora **LIAN BPO S.A.S.**, por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de la Subsecretaría de la Corporación, la presente Resolución a su Representante Legal Sra. **YERLY ANDREA SALAZAR VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.215.054, quien se ubica en la en la calle 9 No.7-59 Centro, de la ciudad de Neiva, teléfonos 3103157037 y 3123376532; correo electrónico gerencia@lianbpo.com.co

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR y remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Relaciones Internacionales y Encuestas.

Por medio de la cual se **INSCRIBE** a la firma encuestadora **LIAN BPO S.A.S.** en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado No. CNE-E-DG-2022-027150 del 28 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá el día veintitrés (23) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO


Presidente de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas y
Sondeos sobre Preferencias Políticas y Electorales

Aprobada en la sala plena del día veintitrés (23) del mes de marzo de dos mil veintitres (2023).

Ausente: Magistrada Fabiola Márquez Grisales

Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesor Secretaría General

Reviso :Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó Ana María Villalba Arismendi – Profesional Especializado 

Revisó y Aprobó: Tania América González Millares – Asesor oficina de RIE 